



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

**VIBERTI, CAROLINA ERICA LE PIDE LA QUIEBRA BANCO ITAU ARGENTINA
S.A.**

EXPEDIENTE COM N° 28995/2018

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020.

Y Vistos:

1. La entidad bancaria peticionante de quiebra apeló en fs. 130 la decisión de fs. 129, en cuanto desestimó la solicitud de fs. 127 orientada a que se admita llevar a cabo la citación en los términos de la LCQ:84 bajo su responsabilidad.

Los fundamentos lucen en fs. 132/135.

2. Ha sido sostenido con cierta uniformidad tanto en doctrina como en jurisprudencia, que las decisiones no conclusivas adoptadas durante la instrucción prefalencial y que no causan gravamen irreparable, no resultan susceptibles de recurso de apelación; en tanto comportarían una suerte de desnaturalización de la especial estructura del trámite (esta Sala, 8.7.10, "Empresa Falchi e Hijos SA s/ pedido de quiebra por Obra Social de los Empleados de Comercio y Act Civiles"; Sala B, 26.2.88, "Salem Oscar s/ped. de quiebra por Taglia SA"; Sala A, 24.4.90, "Labate, René s/ped. de quiebra por Raber, León"; Sala D, 28.4.88, "Establecimientos Faraón SA s/ped. de quiebra por Concepción Guillermo").

Al amparo de tal concepción interpretativa, debe señalarse que la materia juzgada en el pronunciamiento en crisis, es susceptible de causar gravamen irreparable lo que justifica la habilitación del debate en la Alzada (esta arg. esta Sala F 18.3.10, "Sanex SA s/pedido de quiebra por Swarcberg León").

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

3. Pues bien, ya ha sostenido este Tribunal que la denuncia de domicilio efectuada bajo responsabilidad de la parte procede ante la solicitud de la interesada, sin exigirse justificación previa alguna de haber realizado diligencias para demostrar que la contraria tiene su domicilio en el lugar indicado (esta Sala F, 1.12.2009, "Banco Itau Buen Ayre SA c/ Miranda Daniel Roberto s/ejecutivo"; entre otros).

Ello es así, pues cabe suponer que quien asume la responsabilidad ha tomado sus recaudos y se ha precavido, siendo el principal interesado, en extremar las precauciones a fin de evitar la nulidad y el pago de las costas (conf. esta Sala, 1.12.2009, "Banco Itau Buen Ayre SA c/ Miranda Daniel Roberto s/ ejecutivo"; íd. 17.8.2010, "Banco del Buen Ayre SA c/ Coronel Santiago Antonio y otros/ ejecutivo").

Coadyuvantemente, esta Sala no deja de observar que de las piezas obrantes en fs. 98 y 117 se desprende que la presunta deudora se domiciliaría en la calle Boyaca 495 1° B de esta Ciudad, domicilio en la cual, además, se practicó la diligencia de fs. 123 la que arrojó resultado positivo y que fue declarada nula por los fundamentos de fs. 125; extremo que sella la suerte de la procedencia a la solicitud efectuada por la recurrente.

4. Por ello, se resuelve:

Revocar la decisión apelada, con costas en el orden causado atento el modo en que se decide (CPr: 68:2).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Rafael F. Barreiro

Siguen fir//

//mas

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/03/2020

Alta en sistema: 16/03/2020

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32916471#255866637#20200311094906048